

Expte. DI-525/2007-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

27 de noviembre de 2007

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2007 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al hecho de que la Dirección del Conservatorio Oficial de Música de Tarazona, dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación general de Aragón, viene exigiendo a los profesores de dicho Centro, para poder disfrutar de los permisos para asistencia a actividades formativas, de innovación e investigación educativa previstos en la Orden de 20 de diciembre de 2002, del departamento de Educación y Ciencia, autorización firmada por los padres de los alumnos a los que imparten clase. Entendía el ciudadano que había presentado la queja que tal requisito, no exigido por la normativa aplicable, podría implicar una vulneración del régimen de permisos recogido en la norma y, con ello, de los derechos e intereses del personal docente adscrito a dicho centro.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación general de con la finalidad de recabar la información precisa sobre las

cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- El 18 de septiembre de 2007 se recibió contestación de la administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“El objeto de la Queja se concreta en el procedimiento de tramitación de la solicitud de licencia para asistir a actividades de formación de los Profesores de Música y Artes Escénicas con destino en el Conservatorio Profesional de Música de Tarazona.

En primer término, debemos acudir a lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, sobre la asistencia a actividades formativas, de innovación e investigación educativa de los profesores no universitarios con destino en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A núm. 7, de 20 de enero de 2003).

En el párrafo Segundo de este texto normativo se establece que el profesorado mencionado en el párrafo Primero dispondrá de cinco días lectivos por trimestre para atender actividades que, relacionadas con la materia que estén impartiendo en el centro donde estén destinados, contribuyan a su formación como profesor especialista en dicha materia, en especial, aquellas actividades relacionadas con la práctica instrumental o con la innovación docente artístico-musical.

Por su parte, el párrafo Tercero expone el procedimiento de solicitud, indicando que la solicitud deberá formularse por escrito y con al menos quince días de antelación ante el Director del Centro, de acuerdo con el modelo que se reproduce como Anexo I. Asimismo, en dicha solicitud se especificará el plan de recuperación de las clases.

Seguidamente, de acuerdo con el párrafo Cuarto, el Director del

Centro remitirá la solicitud de asistencia, junto con el preceptivo informe favorable o no, al Director del Servicio Provincial correspondiente, a quien compete dicha autorización. En el mencionado informe se hará alusión expresa al carácter formativo de la actividad objeto de solicitud y a su repercusión positiva en la actividad del Centro, así como a la viabilidad en todos los sentidos del plan de recuperación de clases del Anexo I.

Es competencia del Director del Centro el establecimiento de los mecanismos administrativos necesarios para el control de la recuperación de las clases, así como los procedimientos para que los alumnos y sus padres tengan conocimiento de los cambios que en su caso se autoricen.

En el Conservatorio Profesional de Música de Tarazona, de conformidad con el Servicio de Inspección Educativa del Servicio Provincial y con el fin de dejar clara la responsabilidad del Conservatorio respecto a los alumnos derivada de dichos cambios, se solicita que los padres de los alumnos firmen un documento en el que cada uno se manifiesta "enterado de dichos cambios", habida cuenta de que se trata en su inmensa mayoría de alumnos menores de edad y residentes en poblaciones distintas de Tarazona.

Algunos profesores parecen haber interpretado tal procedimiento como una solicitud de permiso de los padres. Nada más lejos de la realidad.

Quien tiene la competencia para autorizar la asistencia de los profesores a este tipo de actividades es el Director del Servicio Provincial, tal y como viene sucediendo en la práctica y de conformidad con lo establecido en el párrafo Cuarto de la Orden de 22 de

diciembre de 2002. La Dirección del Centro, por su parte, es la responsable de disponer las garantías necesarias para el cumplimiento de las horas de clase.”

Cuarto.- La Administración indicaba en su escrito que la solicitud de firma por parte de los padres de un documento por el que se manifiestan “enterados de los cambios” derivados de la obtención por parte del profesorado de licencias para asistir a actividades de formación no es propiamente una autorización, sino una comunicación. No obstante, analizados los términos en que la circular interna del Conservatorio Profesional de Música de Tarazona recoge la conformidad de los padres o tutores de los alumnos para la emisión de informe favorable para la concesión al profesor de autorización por parte del Servicio Provincial, se apreció que dicha aprobación constituye más bien una exigencia de autorización de los padres o tutores del alumno para que el profesor pueda obtener la referida licencia. Así, se solicitó a la Administración competente que emitiese su opinión al respecto.

Quinto.- Con fecha 21 de noviembre de 2007 el Departamento de Educación, Cultura y Deporte remitió escrito en el que indicaba lo siguiente:

“Con respecto a los puntos sobre los que solicita aclaración adicional, le reitero que en ningún caso los padres de los alumnos autorizan la asistencia de los funcionarios que prestan servicio en el Conservatorio Profesional de Música de Tarazona. La comunicación al claustro de profesores del Centro cuya copia nos facilita lo deja bastante claro: la conformidad del padre/madre o tutor del alumno/a versa sobre "el traslado del horario lectivo", no sobre la concesión de la autorización para asistir a la actividad formativa de que se trate, puesto que - señala el documento - "resulta evidente la obligatoriedad de la concesión del mismo cuando el funcionario/a pueda acreditar inexcusablemente la

existencia de dichas causas". Se aclara, eso sí, que en la solicitud que formule el funcionario o funcionaria interesada se "especificará el plan de recuperación de las clases que será obligatorio (según circular de 12 de septiembre de 2004)". La conformidad que se solicita a los padres o tutores legales de los alumnos versa sobre este plan de recuperación, para garantizar que los alumnos no pierden las clases como efecto colateral de la asistencia de su profesor a una determinada actividad formativa. Ello no puede interpretarse como un obstáculo al legítimo disfrute por parte del funcionario docente de los derechos que la Ley le reconoce, sino como una garantía elemental del contenido esencial del derecho fundamental a la educación que asiste a todos los alumnos (ex artículo 27 CE) y de los correlativos deberes de reconocimiento, respeto y protección de tal derecho fundamental que incumben, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón, a esta Administración (ex artículo 53.3 CE)."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- La Orden de 20 de diciembre de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, sobre la asistencia a actividades formativas, de innovación e investigación educativa de los profesores no universitarios con destino en los Conservatorios de Música de Aragón persigue facilitar la formación permanente del profesorado; actividad consagrada tanto en la derogada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, del Ordenación General del Sistema Educativo como en la vigente Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

Con tal fin, la Orden referida establece el régimen de asistencia aplicable al personal perteneciente a los cuerpos docentes que prestan

servicios en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de Aragón, para atender determinadas actividades relacionadas con la actividad docente. Así, la norma reconoce a dicho personal cinco días lectivos por trimestre para atender actividades que contribuyan a su formación como profesorado. Para obtener dicho permiso retribuido la orden establece un procedimiento específico, que requiere la solicitud de asistencia a la actividad formativa, de innovación e investigación, por parte del profesor con quince días de antelación elaborando al efecto un plan de recuperación de las clases; la emisión por parte del Director del Centro de un informe preceptivo, favorable o no; y la remisión de la solicitud junto con el informe, no vinculante, al Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte, a quien compete la autorización.

Segundo.- Esta Institución ha tenido acceso a una Circular emitida por la Directora del Conservatorio Profesional de Música de Tarazona en la que se regula el procedimiento de solicitud de autorización para asistir a actividades formativas, de innovación e investigación educativa de su profesorado en los siguientes términos:

“1. La solicitud de autorización de asistencia a este tipo de actividades contemplada en el apartado segundo se realizará por escrito, con registro de entrada en Secretaría de Admón. y con al menos quince días de antelación al Director/a del Centro, según modelo del Anexo1. Asimismo, .en dicha solicitud se especificará el plan de recuperación de las clases que será obligatorio (según circular de 12 de septiembre de 2004) y se expresará claramente la actividad objeto de solicitud.

2. Para que la Dirección del Centro pueda emitir un informe favorable será necesario presentar la siguiente documentación:

a. Conformidad del Padre/Madre, Tutor o Alumno/a (si es mayor de edad) sobre el traslado del horario lectivo, cumplimentado según

modelo que se adjunta.

b. Acreditación de la actividad realizada mediante certificado de asistencia.

c. Cuantos documentos crea convenientes el solicitante (programas, etc.)

Asimismo, les recuerdo que establecidas las causas legales de esta posible autorización, resulta evidente la obligatoriedad de la concesión del mismo cuando el funcionario/a pueda acreditar inexcusablemente la existencia de dichas causas.

Así pues, el profesor que solicite autorización, el día de su reincorporación al Centro deberá aportar la documentación justificativa de cada día que se ausente del puesto de trabajo.

Finalmente, la propuesta de concesión o denegación se elevará al Director del Servicio Provincial para su resolución, puesto que no es la Dirección del Centro la que concede la autorización.”

Tercero.- Analizada la normativa aplicable al régimen de concesión de autorizaciones de asistencia a actividades formativas, de innovación e investigación educativa de los profesores no universitarios con destino en los Conservatorios de Música, hemos extraído las siguientes conclusiones: en primer lugar, se trata del establecimiento del procedimiento para el ejercicio de un derecho reconocido al personal docente por una norma con rango de ley orgánica; en segundo lugar, la norma exige la elaboración por parte del profesor solicitante de permiso de un plan de recuperación de las clases, extremo perfectamente lógico y razonable; en tercer lugar, el informe que el Director o Directora del Centro debe emitir respecto a la viabilidad del plan de recuperación y a la oportunidad de la autorización al profesor es preceptivo

pero no vinculante; y en cuarto y último lugar, es al Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte a quien compete conceder la autorización para asistir a actividades formativas, de innovación e investigación educativa de los profesores docentes no universitarios con destino en los Conservatorios de Música.

En este orden de cosas, la circular emitida por la Dirección del Conservatorio de Música de Tarazona no parece ajustarse al procedimiento descrito. Así, pese a que en un primer momento la Administración indicó que al ser competencia del Director del Centro establecer los mecanismos necesarios para controlar la recuperación de las clases el Conservatorio de Música de Tarazona había establecido la necesidad de que los padres de los alumnos firmasen un documento por el que se manifestasen “enterados de los cambios”, la redacción de la ordenanza deja ver que en puridad se solicita a los padres/madres, tutores o alumnos mayores de edad que den su conformidad a la concesión del permiso al profesor. Es decir, se requiere la autorización previa de los padres/madres, tutores o del propio alumno. A juicio de esta Institución, tal requisito es contrario a lo establecido en la norma.

Posteriormente, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha señalado que la conformidad del padre/madre o tutor del alumno versa sobre el traslado del horario lectivo, no sobre la concesión de la autorización para asistir a la actividad formativa de que se trate. Así, entiende dicho Departamento que tal conformidad no puede interpretarse como un obstáculo al legítimo disfrute por parte del funcionario docente de los derechos que la ley le reconoce, sino como una garantía elemental del contenido esencial del derecho a la educación.

De nuevo, debemos discrepar del parecer de la Administración. La elaboración del plan de recuperación, exigencia lógica, es un acto integrante del iter administrativo que conduce a la concesión de la autorización por parte del Director del Servicio Provincial, quien ostenta la competencia material al respecto. De la redacción de la ordenanza del Centro se deduce que se establece una traba en tal iter, un nuevo mecanismo de control no fijado por la norma que implica la atribución de un poder sustancial de decisión sobre la concesión de autorización al padre/madre, tutor o al propio alumno. Sin negar que debe garantizarse que el disfrute por parte del profesorado de los permisos reconocidos en la norma no afecta al derecho de educación de los alumnos, el establecimiento por parte de la Dirección de un Centro de requisitos no exigidos por la norma que afectan a la resolución final, al detentar un carácter presumiblemente vinculante, no parece ser la solución más adecuada a derecho. Deben por consiguiente adoptarse medidas para garantizar el cumplimiento, por parte de los centros docentes adscritos a la Diputación General de Aragón, de la normativa establecida para asegurar el derecho del personal docente a su formación permanente, eliminando esa exigencia de aprobación por parte de cualquier persona ajena a la Dirección del Servicio Provincial del plan de recuperación, como parte integrante del procedimiento, o de la propia concesión del permiso,.

Con ello no queremos sugerir, en ningún momento, que no se mantenga a los padres o tutores, o a los alumnos si son mayores de edad, informados de los cambios operados en las clases de los alumnos. Ello no sólo es lógico, sino también deseable, en aras a garantizar el ejercicio apropiado de los alumnos de acceder a su derecho a la educación. No obstante, debe velarse porque los procedimientos adoptados para mantener al responsable del alumno informado de los horarios lectivos no impliquen una merma del derecho a la formación del profesor. Máxime, si tenemos en cuenta el carácter específico de las actividades de formación, innovación e

investigación a las que pueden asistir los profesores de música; actividades coyunturales y extraordinarias (v.g., conciertos, actuaciones esporádicas, etc.) que requieren una mayor flexibilidad y capacidad de adaptación por parte de los centros en los que dichos docentes imparten clases.

Cuarto.- En este sentido, el artículo 35 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero de 2004, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en redacción dada por Decreto 151/2004, de 8 de junio, del Gobierno de Aragón, prevé que *“los Servicios Provinciales del Departamento ejercerán las funciones establecidas en el Decreto 74/2000, de 11 de abril, de reorganización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón y, respecto al personal docente, las atribuidas con carácter general a los Delegados Territoriales y a los Servicios Provinciales de los Departamentos por las normas sobre distribución de competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, ejercerán las atribuidas por delegación o desconcentración dentro del propio Departamento, así como aquellas otras competencias que les sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria”*. Así, y dado que conforme al artículo 16 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se atribuyen a los Directores de los Servicios Provinciales la competencia para *“aplicar y vigilar el cumplimiento de la normativa general, circulares e instrucciones en materia de control de personal, horarios, vacaciones, permisos y licencias, trabajos fuera de la jornada y deber de residencia”*, entendemos que el Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte debe adoptar las medidas precisas para asegurar que el Conservatorio Profesional de Música de Tarazona respeta el derecho de su personal docente a asistir a actividades formativas, de innovación y de investigación educativa.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que los centros docentes a él adscritos respetan la normativa que garantiza el derecho a la formación permanente de su personal docente.